MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO

PATRIA HONOR LEALTAD

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026107007187243/MDN-COGFM-COEJC-DADAE

Bogotá D.C, 08 de marzo de 2026

Señor Mayor
CRISTOBAL EMILIO ROJAS ROJAS
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N°. 13 "Cacique Tisquesusa"
Calle 106 No. 8 – 48
Bogotá D.C.-

Asunto: Respuesta oficio 2026836006360693

Con toda atención me permito emitir respuesta al oficio señalado en el asunto, por medio del cual se solicita a esta Dirección *"(…) orientar y/o asesorar jurídicamente a este Comando y en su efecto al funcionario competente de la investigación administrativa SIDAE No. 10559-2024 (…)"*, para lo cual plantea una serie de interrogantes relacionados con aspectos propios de la competencia, esta Dirección estima pertinente señalar lo siguiente:

1. La Circular No.2020107011214243:MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1 expedida el 11 de diciembre de 2020, contiene el direccionamiento institucional en materia disciplinaria y administrativa castrense y de responsabilidad administrativa, en la que se fijó el procedimiento para la emisión de *conceptos jurídicos*, lineamientos y directrices. Dicho documento señala en el literal C, numeral 1, los requisitos a tener en cuenta para elevar concepto jurídico por parte de las unidades militares, debiendo considerar que dicha solicitud versará en vacíos normativos o diferentes interpretaciones que pudieran presentarse en aplicación de las Leyes 1862 de 2017 y 1476 de 2011[1].

   Ahora bien, es oportuno señalar que la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, se pronuncia sobre inquietudes generales de interpretación de las normatividades citadas, pero en ningún caso estudia investigaciones o casos particulares; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el literal C, numeral 1, literal e) de la circular enunciada en este documento.[2]

---

[1] Circular No. No.2020107011214243: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

"(…) d) La unidad militar o dependencia del Ejército Nacional que identifique un vacío normativo o la existencia de diferentes interpretaciones normativas en materia disciplinaria castrense o de responsabilidad administrativa; así como considere confuso un lineamiento institucional en dichos asuntos, podrá plantear por escrito una solicitud de concepto jurídico ante la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos, la cual deberá estar suscrita por el Comandante, Director, Segundo Comandante o Subdirector, según corresponda." (Subrayado y resaltado fuera de texto)

[2] Circular No. No.2020107011214243: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Por lo anterior, al verificar el contenido de su documento donde requiere, *"(...) ¿Posee el funcionario competente de la investigación administrativa SIDAE No. 10559-2024 BASPC13 la competencia para seguir conociendo de ella y adoptar decisiones de fondo?; ¿ o la competencia desde el génesis de la misma o desde que fue detectada la novedad era del Comando de Ingenieros COING, quien fue la unidad militar a la que le detectaron la novedad y al final fue la unidad que autorizo* (SIC) *el pago total de la novedad a través del CENACING?; ¿Al ser el objeto de la investigación dineros por pago de intereses de mora o por las sanciones impuestas al no pago del impuesto predial debe conocer de esta investigación la Contraloría General de la Nación tal como lo sugiere la misma Circular No. 2024441017488923 del 24 de julio de 2024, con la cual informaron la novedad? ¿o en su efecto se da aplicación al artículo 21 Numeral 4 – 4.3 de la ley 1476 de 2011? (...)"*; se observa que la Unidad requiere una orientación sobre situaciones específicas y fácticas, a fin de tomar decisión dentro del mismo, situación que limita el pronunciamiento de esta Dirección.

2. Si bien es cierto esta Dirección dentro de sus *"Capacidades"* dispuestas en su Tabla de Organización y Equipo No. 210400019/2019, se encuentra la relacionada con *"Capacitar y asesorar a los miembros de la Fuerza en la temática de asuntos Disciplinarios e investigaciones Administrativas, con el fin de fortalecer sus capacidades y el adecuado trámite de los procesos de su competencia."*, esta se desarrolla de forma práctica a través de la herramienta de mensajería instantánea *WhatsApp* en la "*Comunidad DADAE*", dentro de la que se encuentran como miembros el personal de asesores jurídicos de todas las unidades del Ejército; a través de mencionada herramienta, el personal de asesores propone sus inquietudes para que desde esta Dirección sean resueltas, emitiendo *orientaciones*, *recomendaciones* o *asesorías*, las cuales claramente no son vinculantes para quien las solicita, ni tampoco obligan a las Autoridades Militares Competentes a ser acogidas en el ejercicio de la acción disciplinaria o de responsabilidad administrativa.

   Así mismo, se llevan a cabo asesorías en mesas de trabajo presenciales o virtuales en atención a solicitudes realizadas por Dependencias o Unidades Militares, donde se presentan los argumentos jurídicos a analizar dentro de las investigaciones, e igualmente desde la Dirección se emiten las *orientaciones*, *recomendaciones* o *asesorías*, dejando la claridad a los intervinientes que estas son meramente sugerencias, pues aquellas no pueden ser de imposición a ninguna Autoridad Competente, luego aquella es autónoma en adoptar la decisión que estime ajustada a derecho en virtud de lo normado en la Ley 1476 de 2011.

3. Finalmente, ante los planteamientos formulados en su solicitud, esta Dirección advierte que aquellos versas sobre situaciones fácticas que determinan la competencia de la acción de Responsabilidad Administrativa, situación que claramente no puede ser definida en razón de una asesoría, pues el proceder de la Autoridad cuando considera contar con elementos de juicio que sustentan su falta de competencia, es el de agotar el tramite dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1476 de 2011 *"Colisión de competencias"*, luego solo la autoridad con

---

e) La solicitud de concepto jurídico deberá estar encaminada sobre aspectos de carácter general del régimen disciplinario castrense o de responsabilidad administrativa, bajo ninguna circunstancia se dará trámite a solicitudes que versen sobre investigaciones o casos particulares.

la llamada por la Ley a definir de manera cierta, clara y exigible la Autoridad que en definitiva deba conocer la investigación fijando la misma en la emisión de una providencia que desate el conflicto con el agotamiento del trámite procesal dispuesto por la Ley.

De tal forma que, aun agotándose asesorías informales o mesas de trabajo, como bien se señaló con anterioridad, la recomendación que esta Dirección pueda dar a su caso particular no podrá ser impuesta al Comando de Ingenieros como sustento de la remisión, pues la Autoridad Competente en dicha Dependencia podrá rechazar la competencia y dar trámite a la colisión en los términos dispuestos por el Régimen de Responsabilidad Administrativa Castrense.

Por todo lo anterior, debe indicarse que el presente concepto se rige por los preceptos contenidos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011[3], para los fines dispuestos en la solicitud de concepto elevada por el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 13. Así mismo se recuerda que la labor de análisis e interpretación de la Ley 1476 de 2011 frente a una situación fáctica y procesal de la actuación, corresponde en primera medida a la Autoridad Competente tal como lo predica el artículo 5[4] y 7[5] de la Ley 1476 de 2011, autoridad que puede recurrir a la asesoría de un profesional del derecho, quien en el ejercicio de su gestión está llamado por vía del artículo 48 de la norma antes citada numeral 1 a: *"(...) Brindar asesoría en todas las etapas del proceso administrativo"*. Bajo esa premisa, deberá el abogado civil y/o militar de la Unidad Militar atendiendo su conocimiento jurídico, a interpretar el Régimen de Responsabilidad Administrativo y recomendar al competente según lo dispone la Ley.

Atentamente,

Teniente Coronel LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA
Director de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional

Elaboró: TC. Angélica Patiño
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE

Revisó: CT. Kevin Pérez
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE

Vo. Bo: TC Luis Vasquez
Director DADAE

[3] Congreso de la República Ley 1437/2011. Artículo 28. Alcance de los Conceptos. *(Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente):* "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

[4] Ley 1476 de 2011. Artículo 5. Debido proceso

[5] Ley 1476 de 2011. Artículo 7. Celeridad del proceso